



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No. 00177)

10 MAY 2001

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", en la ruta MEDELLIN - SAN RAFAEL y viceversa, VIA EL PEÑOL, en Microbús."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00063 de marzo 30 de 1.993, la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, renovó la Licencia de Funcionamiento a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", mediante Resolución Nro. 03392 de julio 30 de 1.992, entre otras legalizó la ruta Medellín - San Rafael y viceversa, vía El Peñol, en Bus.

Posteriormente y con Resolución Nro. 00021 de enero 17 de 1.997, la Asesoría Regional del Ministerio de Transporte en Antioquia y Chocó, autorizó a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL",

12

1912

1

2

3

4

1912

1

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", en la ruta MEDELLIN - SAN RAFAEL y viceversa, en Microbús"

la clase de vehículo Microbús en la ruta Medellín - San Rafael y viceversa, vía El Peñol, con los siguientes horarios:

SALIENDO DE MEDELLIN (Diario)

06:00 - 08:30 - 10:00 - 11:00 - 12:30

13:45 - 14:00 - 15:30 - 16:30 - 19:00

SALIENDO DE SAN RAFAEL (De Lunes a Viernes)

04:30 - 06:15 - 07:45 - 08:15 - 08:45 - 09:15

10:00 - 11:00 - 13:45 - 14:45 - 15:30 - 18:00

SALIENDO DE SAN RAFAEL (Sábados - Domingos y Festivos)

06:15 - 07:45 - 08:15 - 08:45 - 09:15 - 10:00 - 11:00

13:45 - 14:45 - 15:00 - 16:00 - 17:15 - 18:00 - 20:00

Que el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", suscribe petición radicada bajo el Nro. 04427 de abril 23 de 2.001, solicitando Reestructuración de los horarios, autorizados en la ruta MEDELLIN - SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA EL PEÑOL, en Microbús, amparado en los parámetros contenidos en el Artículo 37 y Parágrafo Único del Artículo 51 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, así:

RUTA: MEDELLIN - SAN RAFAEL Y VICEVERSA,
VIA EL PEÑOL

SALIENDO DE MEDELLIN

DE LUNES A VIERNES

05:15 - 05:45 - 06:15 - 07:15 - 07:45 - 08:30

09:30 - 10:30 - 11:00 - 11:45 - 12:45 - 13:45

14:45 - 15:45 - 16:00 - 16:45 - 17:45

SALIENDO DE MEDELLIN

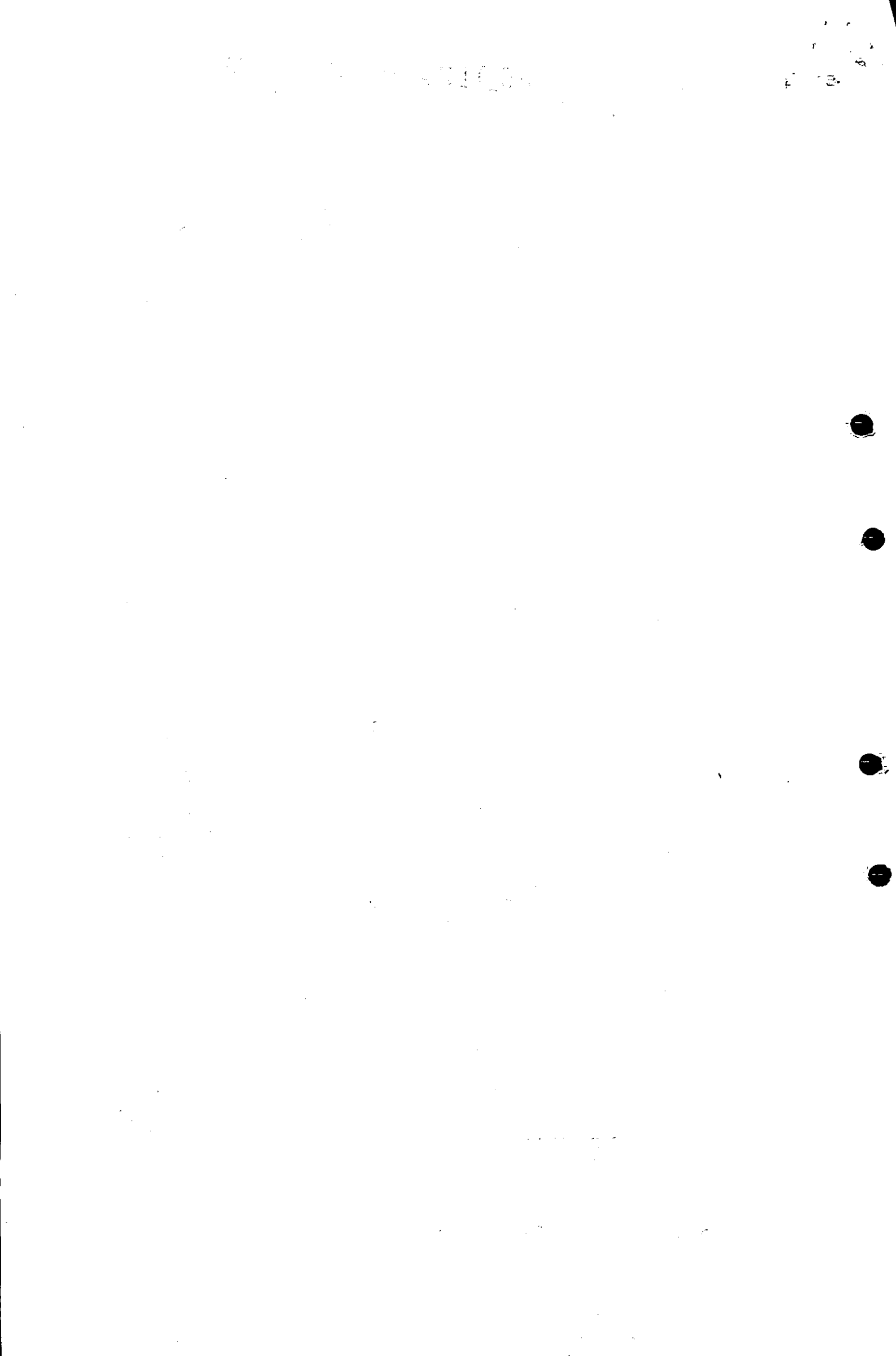
SABADOS - DOMINGOS Y FESTIVOS

05:00 - 05:45 - 06:00 - 06:45 - 07:00 - 07:45

08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00

13:45 - 14:45 - 15:30 - 16:00 - 17:00 - 17:15

18:30



"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**, en la ruta **MEDELLIN - SAN RAFAEL** y viceversa, en Microbús"

**SALIENDO DE SAN RAFAEL
DE LUNES A VIERNES**

04:30 - 05:45 - 06:00 - 06:45 - 07:45 - 08:45 - 09:30 - 10:00
10:45 - 11:15 - 12:00 - 13:00 - 13:45 - 14:45 - 15:45 - 16:30
17:00

**SALIENDO DE SAN RAFAEL
SABADOS - DOMINGOS Y FESTIVOS**

04:45 - 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:00 - 09:15 - 10:15 - 11:15
12:45 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15 - 17:15 - 18:30

La ruta Medellín - San Rafael y viceversa, vía El Peñol, motivo de la presente solicitud se encuentra igualmente autorizada en origen y destino a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, y que en virtud a ello, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**, se acoge a lo indicado en el Parágrafo Unico del Artículo 37, debido a que no hubo consenso para la suscripción del acta de acuerdo con la otra empresa prestadora del servicio en la mencionada ruta, para lo cual anexa los oficios de comunicación entre ambas empresas y donde demuestra que no hubo mutuo acuerdo para reestructurar los horarios en la mencionada ruta.

Las demás autorizaciones de rutas, horarios, frecuencias, clases de vehículos y capacidad transportadora, continúan vigentes.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder a la reestructuración

103



"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", en la ruta MEDELLIN -- SAN RAFAEL y viceversa, en Microbús"

de horarios y Unificación Automática de Capacidad Transportadora solicitada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 y el Parágrafo Unico del artículo 51 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 5º., concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar, y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reestructurar los horarios de Despacho a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL", en la ruta MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA EL PEÑOL, en la clase de Vehículo Microbús, que fue autorizada mediante Resolución número 00021 de enero 17 de 1.997, quedando los horarios de la siguiente manera:

**RUTA: MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA,
VIA EL PEÑOL**

**SALIENDO DE MEDELLIN
DE LUNES A VIERNES**

05:15 – 05:45 – 06:15 – 07:15 – 07:45 – 08:30
09:30 – 10:30 – 11:00 – 11:45 – 12:45 – 13:45
14:45 – 15:45 – 16:00 – 16:45 – 17:45

**SALIENDO DE MEDELLIN
SABADOS – DOMINGOS Y FESTIVOS**

05:00 – 05:45 – 06:00 – 06:45 – 07:00 – 07:45
08:00 – 09:00 – 10:00 – 11:00 – 12:00 – 13:00
13:45 – 14:45 – 15:30 – 16:00 – 17:00 – 17:15
18:30



10 MAY 2001

RESOLUCION No. 10021

DE 20

HOJA No. _____

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**, en la ruta **MEDELLIN - SAN RAFAEL** y viceversa, en Microbús"

SALIENDO DE SAN RAFAEL

DE LUNES A VIERNES

04:30 - 05:45 - 06:00 - 06:45 - 07:45 - 08:45 - 09:30 - 10:00
10:45 - 11:15 - 12:00 - 13:00 - 13:45 - 14:45 - 15:45 - 16:30
17:00

SALIENDO DE SAN RAFAEL

SABADOS - DOMINGOS Y FESTIVOS

04:45 - 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:00 - 09:15 - 10:15 - 11:15
12:45 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15 - 17:15 - 18:30

ARTICULO SEGUNDO: Los demás actos Administrativos que autorizan a las empresas **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"** servir rutas, horarios, capacidad transportadora, niveles de servicio, frecuencias y clases de vehículos, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"** podrá despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tienen autorizados.

ARTICULO CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 171 de 2.001, la prestación del servicio en las rutas mencionadas no podrá ser prestado por un término inferior a un (1) año, igualmente se expresa que la reestructuración autorizada, bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa, y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

100



10 MAY 2001

RESOLUCION No. No 00177 DE 20 HOJA No. _____

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPENOL", en la ruta MEDELLIN - SAN RAFAEL y viceversa, en Microbús"

ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, el día

10 MAY 2001


BERNABE MORATO MOYA

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

Sevente



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

11:30 AM.

NOTIFICACION: Hoy **11 MAY 2001** Notifiqué el
Decreto de Presidencia No. 00177 de May 10 de 2001
Al Sr. Juan Saino Ramirez A.
y enterado firmo en constancia

El notificado [Signature] CC 71773485 Med.
Funcionario Ministerial [Signature]